



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01380-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda acumulada, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Acredite la remisión de la demanda a la dirección reportada del ejecutado Cleiman Beleño Marrugo, toda vez que de los documentos aportados solo se observa que fue remitida al demandado Efren Casallas Buitrago, de conformidad con el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.- Acredite el valor pagado por concepto de servicio de acueducto, toda vez que solo se aprecia un sello en el espacio correspondiente al servicio de aseo.

3. Aclare el valor cobrado por concepto de servicio de energía, toda vez que de los documentos aportados se observa que la suma que se pretende y que se acreditó su pago por \$74.800 corresponde a la factura de servicio No. 565344586-4 con periodo de facturación 20 de agosto a 18 de septiembre de 2019, fecha en la cual el inmueble ya no estaba ocupado por los demandados, mientras que la factura No. 558442672-4 por valor de \$72.920 con fecha de facturación 18 de junio al 19 de julio de 2019, en la que se cobra la reconexión aludida, no se observa que haya sido cancelada.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>067</u> de hoy <u>5 DE AGOSTO 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUZGADO 68 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd11c8654409047a9906748e18916083d6bd3a43dadb2d72d72a40ce4df07623

Documento generado en 03/08/2020 01:00:08 p.m.